

**MODIFICACIONES DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

como consecuencia de la ampliación de sus competencias

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992,

Visto el artículo 32 *quinto* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el artículo 168 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el artículo 140 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmado en París el 18 de abril de 1951,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, firmado en Bruselas el 17 de abril de 1957,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Bruselas el 17 de abril de 1957,

Vista la Decisión 88/591/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 24 de octubre de 1988, por la que se crea un Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (DO n° L 319 de 25. 11. 1988, p. 1 y corrección de errores en el DO n° L 241 de 17. 8. 1989, p. 4.), modificada por las Decisiones 93/350/Euratom, CECA, CEE (DO n° L 144 de 16. 6. 1993, p. 21) y 94/149/CECA, CE (DO n° L 66 de 10. 3. 1994, p. 29),

Visto el acuerdo del Tribunal de Justicia,

Vista la aprobación unánime del Consejo dada el 27 de julio de 1994,

Considerando que, como consecuencia de la ampliación de las competencias del Tribunal de Primera Instancia por las Decisiones 93/350/Euratom, CECA, CEE y 94/149/CECA, CE, procede adaptar determinadas disposiciones del Reglamento de Procedimiento de dicho Tribunal,

HA ADOPTADO LAS MODIFICACIONES SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO :

Artículo 1

Se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, adop-

tado el 2 de mayo de 1991 (DO n° L 136 de 30. 5. 1991, p. 1 y corrección de errores en el DO n° L 317 de 19. 11. 1991, p. 34) de la forma siguiente :

1) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente :

« Artículo 12

El Tribunal de Primera Instancia fijará los criterios con arreglo a los cuales se repartirán los asuntos entre las Salas.

Esta decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. »

2) En el artículo 44 se inserta el apartado siguiente :

« § 5 bis

La demanda presentada en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un contrato de Derecho público o de Derecho privado celebrado por la Comunidad o por su cuenta con arreglo al artículo 181 del Tratado CE, al artículo 42 del Tratado CECA o al artículo 153 del Tratado CEEA, deberá ir acompañada de un ejemplar del contrato que contenga dicha cláusula. »

3) En el artículo 51, el párrafo único se convierte en apartado 1, y se añade el apartado siguiente :

« § 2

Cuando un Estado miembro o una Institución de las Comunidades Europeas que sea parte en el procedimiento así lo solicitare, deberá seguir conociendo del asunto una Sala compuesta por cinco jueces, o serle atribuido a la misma. »

Artículo 2

Las presentes modificaciones, auténticas en las lenguas mencionadas en el apartado 1 del artículo 35, se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su publicación.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de septiembre de 1994.

El Secretario

H. JUNG

El Presidente

J. L. DA CRUZ VILAÇA